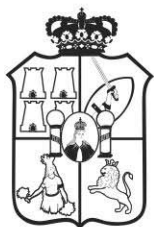




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

9 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4034



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. MARIO ESCOBAR MOGUEL.
Presente.

En el expediente número **225/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO, por propio derecho, en contra de MARIO ESCOBAR MOGUEL y JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ, el primero como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación denominada UNIÓN DE COLONOS, CASA PARA TODOS, ASOCIACIÓN CIVIL y la segunda como Tesorera del Consejo Directivo de la citada Asociación, en fecha diez de mayo de dos mil dieciocho y tres de enero de dos mil veinte, se dictó un proveído que a la letra establecen:

AUTO

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a *JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO*, con el escrito de cuenta, por medio del cual viene dentro del término legal para ello concedido a desahogar el requerimiento ordenado mediante el auto preventivo de treinta de abril de dos mil dieciocho, manifestando que por error involuntario asentó en su escrito de demanda inicial, específicamente en el punto 2 de hechos que celebró contrato de compraventa del lote aclarando que no fue así, si no que fue un contrato verbal con el hoy demandado, misma que se le tiene por desahogada para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, téngase a *JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO*, por propio derecho, con el escrito de cuenta, el escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos recibos originales, tres recibos de ingreso original, dos comprobantes de pago original y copia simple, un plano original, ficha de depósito copia al carbón, dos hojas en copias simples y recibo de pago en original con número 1090 y dos traslados; con los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA**, en contra de *MARIO ESCOBAR MOGUEL* y *JUANA QUEVEDO HERNÁNDEZ*, el primero como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación denominada *UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, ASOCIACIÓN CIVIL* y la segunda como Tesorera del Consejo Directivo de la citada Asociación, quienes pueden ser emplazados a juicio el primero de ellos en el domicilio ubicado en Calle Río Pichucalco, manzana dos, lote cuatro del Fraccionamiento Ríos de la Sierra, Villa Parrilla kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco, y la segunda con domicilio situado en Avenida Río Mezcalapa, manzana 5, lote 21 del Fraccionamiento Ríos de la Sierra, Villa Parrilla kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco (para mayor referencia existe un Taller de Herrería y la casa es de dos niveles con solo repello), de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos, 969 fracción VI, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515 y demás relativos y demás aplicables al caso, del Código Civil en vigor en el Estado y los artículos 1, 10, 11, 69, 203, 204, 205, 206, 212 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de inicio a la Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación que se le realice de este proveído, haciéndoles saber que al dar contestación a la misma deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios y que si aducen hechos incompatibles con los referidos por su contraria, se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo y con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder de la Materia, requiérase para que dentro del mismo término señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las que conforme a las reglas deban hacérsele personalmente, se harán por medio de *listas* que se fijen en los tableros de avisos del Juzgado.

CUARTO. Ahora bien, como lo peticiona el actor a efectos de que se inscriba la demanda como medida de conservación; con fundamento en los artículos 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1303 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, **gírese atento oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, en relación al siguiente inmueble:

"...Predio urbano ubicado en la Calle Río Pichucalco esquina Calle Laguna Santa Julia, lote uno, manzana cuatro del Fraccionamiento Ríos de la Sierra de la Villa Parrilla, Carretera Villahermosa Teapa kilómetro 12 del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 20.00 metros con lote dos, AL SURESTE 8.00 metros con Calle Río Pichucalco, AL SUROESTE en 20.00 metros con Calle Laguna Santa Julia y AL NOROESTE en 8.00 metros con lote once, el cual aparece a nombre de la Unión de Colonos CASA PARA TODOS, A.C., representada por el C. MARIO ESCOBAR MOGUEL e inscrito ante el Instituto de la Propiedad el día cuatro de enero de dos mil diez bajo el número 71, del Libro General de Entradas, a folio del 806 al 832, del Libro de Duplicados volumen 134, afectando entre otro al predio número 206052, a folio 82 del Libro Mayor volumen 816, Folio Real 17175..."

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle Cedros número 108 departamento número 1 altos, esquina con Calle Oyamel.

Fraccionamiento Brisas del Grijalva de la Colonia Casa Blanca, El Arenal Segunda Sección de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ERASMO DE LOS SANTOS GARCIA y ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como Abogados Patronos a los licenciados ELSY DEL CARMEN AGUILAR ACOSTA con cédula profesional número 3804176 y ERASMO DE LOS SANTOS GARCIA, con cédula profesional número 6021329, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, designación que surte efectos toda vez que dichos profesionistas tienen registradas sus cédulas a en el Libro de Registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Se autoriza a las partes para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte sentencia; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de

identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ENCARGADO DEL DESPACHO

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÁNGEL JHONATÁN DE LOS SANTOS PÉREZ..."

"...AUTO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente a **JAVIER DE LOS SANTOS CASTILLO**, parte actora en este juicio, con el escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones y toda vez que se ha realizado la investigación para obtener el domicilio del demandado **MARIO ESCOBAR MOGUEL** y las dependencias a las que se solicitó informe para ello, han contestado que no existe registro en su base de datos de los referido demandado; en consecuencia y de conformidad con el artículo 131 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena emplazar a juicio al ciudadano **MARIO ESCOBAR MOGUEL**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a los interesados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** a partir del día siguiente de la última publicación, para efectos de hacerles entrega de sus copias de traslado, concediéndose a dichos demandados un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de diez de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos a **MARIO ESCOBAR MOGUEL** y que en ellos se incluya el auto de inicio antes citado así como este mandamiento, de igual forma deberá cubrir el gasto que se genere con dicha publicación y que se realice correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA

LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **UNA SOLA VEZ**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH

No.- 4035



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. José Guadalupe Villegas Acosta
Domicilio Ignorado.

En el incidente de liquidación de sentencia derivado del expediente 50/2016, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el Licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal Hsbc México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hsbc, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha doce de octubre de dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; doce de octubre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en razón que de autos, se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado-incidentado José Guadalupe Villegas Acosta; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al incidentado precitado, por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, debiéndose insertar en el mismo el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte y el presente proveído, haciendo saber al demandado-incidentado que las prestaciones que se le reclaman en la presente causa, substancialmente, son las siguientes:

- a) El pago de honorarios profesionales por la cantidad de \$113,681.94 (cientos trece mil seiscientos ochenta y un pesos 94/100 moneda nacional.)

En consecuencia, se hace saber a la parte demandada-incidentada que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación de este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el término de cinco días hábiles siguientes a que venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda incidental en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiero para que al momento de dar contestación, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Segundo. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que en caso de ser necesario se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Cuarto. En virtud de los puntos anteriores, se deja sin efecto el exhorto ordenado mediante el punto tercero del auto de fecha once de septiembre del año que discurre.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada María Lorena Morales García, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de septiembre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Considerando que la Secretaría de Salud en conferencia del veintiocho de agosto del presente año, y por decreto en el Periódico Oficial, edición 177 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, actualizó el semáforo nacional de Covid 19 en el que coloca al Estado de Tabasco, en color amarillo a partir del 31 de agosto del presente año, y en atención al acuerdo general conjunto 13/2020 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que indica la reactivación gradual de las funciones jurisdiccionales, con las medidas sanitarias y esquema de trabajo referido en el acuerdo general conjunto 06/2020, y que amplía el catálogo del listado en el acuerdo general conjunto 12/2020, se reanudan los plazos y términos procesales del presente procedimiento a partir del treinta y uno de agosto del presente año, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Toda vez que ya se está en condiciones de proveer el escrito suscrito por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, recepcionado en la oficina de partes de este juzgado el día dos de junio de dos mil veinte, se procede a proveer de la siguiente manera:

Se tiene por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: copia certificada de: un título y una cédula profesional y un traslado, con el que promueve incidente de liquidación de gastos y costas; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena dar trámite a su petición en la vía incidental, por lo que se ordena formar cuademillo correspondiente, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

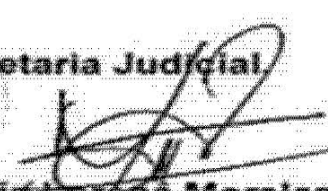
Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para imponerse a los autos a los licenciados José Manuel Salvador Hernández, Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández y Jehovany Jazmin López López, así como a los ciudadanos Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Rayner Álvarez, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por presente el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que se admita a trámite el incidente de gasto y costas, al respecto dígaselo que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada María Lorena Morales García, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**Secretaria Judicial**

Licenciada María Lorena Morales García



No.- 4036

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

**C. MARIBEL MERODIO DE DIOS Y MARTIN ALONSO GARCIA CUPIL.
PRESENTE.**

En el expediente número 142/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ APODERADO DE HSBC MEXICO S. A DE C.V. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de MARIBEL MERODIO DE DIOS Y MARTIN ALONSO GARCIA CUPIL, con fechas seis de febrero del dos mil veinte y treinta de mayo del dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que como se advierte de autos, la parte demandada **MARIBEL MERODIO DE DIOS y MARTÍN ALONSO GARCIA CUPIL**, no fueron localizados en los domicilios proporcionados por el actor, ni en los domicilios proporcionados por las diferentes dependencias que les fue requeridos mismas que cuentan con registro oficial de personas, por los motivos expuestos por la actuaria judicial adscrita al juzgado en las constancias actuariales de fechas cuatro de octubre, veinte de noviembre de dos mil diecinueve y quince de enero de dos mil veinte y que obra en autos; en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado en términos del auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve y de este proveído, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad**, para que comparezca ante este juzgado y hacerle saber que deberán justificar estar al corriente del pago correspondiente y así haber dado cumplimiento al convenio celebrados entre las partes el dos de mayo de dos mil dieciocho en el presente juicio, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MARIBEL MERODIO DE DIOS y MARTÍN ALONSO GARCIA CUPIL**, y que en ellos se incluya el auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve y de este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de

encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CACERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ALEJANDRA ELIZABETH SALAVA FUENTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

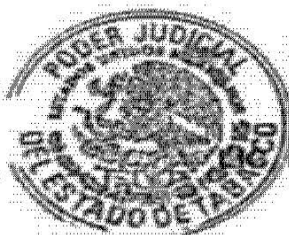
PRIMERO.- Se tiene al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo en un estado de cuenta original, una copia certificada de la cédula profesional y dos traslados y como lo solicita requiérase a los demandados **MARIBEL MERODIO DE DIOS** y **MARTÍN ALONSO GARCÍA CUPIL**, por el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, justifiquen estar al corriente con los pagos correspondientes y así haber dado cumplimiento al convenio celebrado entre ambas partes el dos de mayo de dos mil dieciocho, prevenida que de no hacerlo dentro del término legal concedido para ello, se procederá a la ejecución forzosa de dicho convenio, lo anterior con fundamento en los numerales 382, 383 fracción III y 384 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Túrnese los autos a la Fedataria Judicial de adscripción para que notifique a la parte demandada **MARIBEL MERODIO DE DIOS** y **MARTÍN ALONSO GARCÍA CUPIL**, en el domicilio ubicado en CERRADA DE LA ZANAHORIA, NUMERO 101, MANZANA 57, LOTE 1, COLONIA DE LA HUERTA, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DE LA HUERTA" UBICADO EN LA RANCHERÍA LAGARTERA DEL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

No.- 4037

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

**C. GRISELDA DE LA FUENTE PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **790/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HSBC, México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **GRISELDA DE LA FUENTE PÉREZ**, con fecha catorce de octubre del año actual, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: - - - - -

***...Comalcalco, Tabasco, México, a catorce de octubre del año dos mil veinte.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados por auto de cuatro de julio del dos mil diecinueve, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Griselda de la Fuente Pérez**, los cuales según constancias actuariales de veintiuno de junio de dos mil diecinueve y veintidós de enero de dos mil veinte, no son los domicilios en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Griselda de la Fuente Pérez, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, tanto en la demanda como en la contestación a la misma, y en su caso en la reconvención y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionado con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.- En caso de allanamiento total de la parte demandada; si el deudor no hace valer defensas ni opone excepciones o la opone en forma distinta a lo señalado en el artículo 572 del Código en cita, o fuera del término concedido para ello o no realiza dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.- Asimismo, se requiere a la parte demandada para los efectos de que señale domicilio y autorice

persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, lo surtirán sus efectos por listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado. En el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; formando inventario para agregarlo en autos, si lo pide el acreedor, para lo cual el deudor deberá dar las facilidades para su formación. Asimismo de no aceptar la responsabilidad de depositario entregará desde luego la tenencia material de la finca a la actora. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, manifieste por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace ésta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Roselia Correa García, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Olga Janet Morales Zurita, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. **AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS...***

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

LA TERCER SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.



No.- 4049



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **642/2009**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CLEMENTINA RAMOS HERNÁNDEZ, MARIO SANTAMARÍA ACOSTA, en treinta de noviembre de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos, en especial a los cómputos secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, para que exhiba el avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **FREDISLANDY CORNELIO MANUEL** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el segundo cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a las partes, para que manifestaran lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$1,916,000.00 (un millón novecientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el concursante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **CLEMENTINA RAMOS HERNÁNDEZ**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria (CREDI-CASA), celebrado por el MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA (acreditante) y de otra la ciudadana CLEMENTINA RAMOS HERNÁNDEZ (acreditada) de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN. Ubicado en Avenida circunvalación sin número de Comalcalco Tabasco (actualmente

Boulevard Leandro Rovirosa Wade colonia Centro Municipio de Comalcalco, Tabasco, como consta en el avalúo base de este remate visible a foja 560 de autos), con una superficie de 433.10 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 24.50 metros con calle Mina; al SUR en 28.82 metros con EMILIA CORDOVA MÁRQUEZ y FRANCISCA OCAÑA GARCÍA; al ESTE en 10.70 metros con la señora JOSEFINA NARANJO SUÁREZ y, al OESTE en 23.70 metros con Avenida Boulevard Leandro Rovirosa Wade (antes Av. Circunvalación), Con la siguiente nota de inscripción: "...H. Cárdenas, Tabasco, a veinticinco de agosto 1993. Mil Novecientos Noventa y Tres, se inscribió el ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 1429 del libro general de entradas; a folios del 4981 al 4989 del libro de duplicados volumen 77; quedando afectado por dicho Acto y Contrato el predio número 25367 a folios 111 del Libro Mayor Volumen 106, Rec. No. 0275995...".

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SÉPTIMO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, **procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el predio motivo de la presente ejecución, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados,** hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

No.- 4050



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

Dirigido a las autoridades y público en general:

En el expediente **614/2020** relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, promovido por **Elizabeth de la Cruz Silvan**, en dos de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

“...auto de inicio

*de procedimiento judicial no contencioso,
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **dos de diciembre de dos mil veinte**.

Vistos; El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentada a **Elizabeth de la Cruz Silvan**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

(01) convenio de posesión de 12/07/1980;

(01) copia simple de recibo de luz;

(01) original de constancia de residencia de 28/10/2020; expedida por el delegado municipal de Barrio Santiaguito de esta ciudad;

(01) original de plano

(01) original de factura EAGC-7091; expedida por Elektrafin Comercial S.A. de C.V.;

(01) constancia catastral de 29/10/2020; expedida por el subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad;

(01) original del certificado de no propiedad; expedida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; y.

(01) traslado.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en la calle Corregidora 113, ahora 121 de la colonia centro de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie total de **64.64 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.00 metros con calle corregidora;

Al sur: 4.90 metros con **Miguel Sánchez López**;

Al este: 13.80 metros con **Raúl Castañeda Méndez**; y,

Al oeste: 12.30 metros con **Natividad Landero García**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el **tramite** de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Elizabeth de la Cruz Silvan**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, tiene su sede en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez**, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; en el entendido que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

Asimismo, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00** (*cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$86.88)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los colindantes **Miguel Sánchez López, Raúl Castañeda Méndez y Natividad Landero García**, con domicilio en *calle Corregidora 113, ahora 121 de la colonia centro de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con la **calle corregidora de este municipio de Cunduacán, Tabasco.**

En consecuencia, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para tales efectos, a las personas que menciona en el citado libelo, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Designa como **abogada patrono** a la profesionista que indica en su escrito de demanda; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo -atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Marisol Campos Ruiz**, con quien actúa, certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, se expide el presente **edicto** a los 02 días del mes de diciembre de 2020, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior para su cumplimiento.

atentamente

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.



Marisol Campos Ruiz

Mhj**

Juzgado Segundo Civil ubicado en, Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

No.- 4051

NOTARIA PUBLICA NO. 25**DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR**Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco Tel.01 (993) 3 12-42- 98 Fax (993) 3-12-85-6
electrónico: notaria25tabasco@gmail.com

VILLAHERMOSA, TABASCO A 07 DE ENERO DEL 2021.

AVISO NOTARIAL

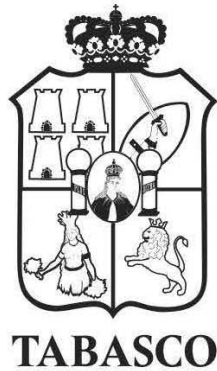
AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA, TABASCO".- YO, DOCTORA EN DERECHO **ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 25 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 680 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, **HAGO SABER**: QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,619 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE), VOLUMEN 79 (SETENTA Y NUEVE) FIRMADA EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE LLEVO A EFECTO EL ACTO JURÍDICO QUE CONTIENE; LA TESTAMENTARÍA A BIENES DE LA EXTINTA **MARÍA NATIVIDAD HERRERA MARTÍNEZ**, PARA SU TRAMITACIÓN, LOS HEREDEROS **FRANCISCO ANDRÉS MENDOZA HERRERA**, **CARLOS MARIO MENDOZA HERRERA** y **JORGE ALBERTO MENDOZA HERRERA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA EJECUTOR TESTAMENTARIO QUE LE FUE CONFERIDO POR EL TESTADOR AL C. **HEREDEROS FRANCISCO ANDRÉS MENDOZA HERRERA**, QUIEN PROTESTÓ EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DEL ALBACEAZGO Y MANIFESTÓ QUE CON TAL CARÁCTER, EN CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO, PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES RELICTOS.

ATENTAMENTE

**DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 25**Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco Tel.01 (993) 3 12-42- 98 Fax (993) 3-12-85-6
Correo electrónico: notaria25tabasco@gmail.com

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4034	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 225/2018.....	2
No.- 4035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	6
No.- 4036	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2018.....	8
No.- 4037	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 790/2018.....	10
No.- 4049	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 642/2009.....	12
No.- 4050	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 614/1010.....	15
No.- 4051	NOTARÍA PÚBLICA No. 25 Villahermosa, Tabasco.....	23
	INDICE.....	24



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: mfS13/l43kk3lK8Ga6lhuCyVVSJNuy8enwBHcdZ1cw9iA3o1/sxK6u7i6nwyWcyVc1eSsJlO7Oh6bFiXNGBIDE2u3uvzIX9buMiiVBbPn9nExMa6AdALV021zQ4K5lfd2OD71/CIWKEdadUQokvvv09XIJexc1pH9Kt8BPL445rb2zNCK6ByNdz/7kVCJXfHytYN2yWL66EA+pgyAB/Bz4gl8hovHQoDK9U8+C+Tkh9DM/vh2081j97oLQUbytSh9xmClgbsFc8l47CpEceFzKb9CRpwwgfmuaXqWIHT8MnHyDPQ1qTMqwB9V1ksTnEI+WQHOHXSSvdbgc8x7HjYAW==